

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, todos los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Francisco de Orellana, son conscientes del deficiente grado de limpieza de la ciudad. Esta situación proviene, en parte, del lamentable estado en que se encuentran determinados **solares, terrenos y construcciones**, con cerramientos inexistentes o en malas condiciones y con operaciones necesarias en orden a su conservación y ornato. Todo ello determina la aparición de auténticos basureros con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección con efectos muy perjudiciales en el orden higiénico sanitario y ornamental de la ciudad.

La preocupación de los ciudadanos y ciudadanas se hace notar por las quejas y peticiones que formulan los vecinos de cada barrio, reclamando la actuación municipal en esta materia.

A la vista del panorama descrito se hace necesaria una intervención municipal encuadrada en la Disciplina Urbanística mediante la creación de un instrumento jurídico efectiva, eficaz y eficiente de aplicación general, con el ánimo de mejorar ostensiblemente el grado de limpieza de la ciudad y en respuesta a la preocupación ciudadana en orden higiénico sanitario y ornamental de la ciudad.

Es obligación de los propietarios y propietarias de toda clase de solares, terrenos y construcciones de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

Es necesario, regular los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y cerramiento de solares y al ornato de las construcciones. La implementación de multas, constituyen sanciones coercitivas como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia del propietario, del inquilino, del ocupante y/o vecino en cumplir el deber legal de conservación y de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

Frente a la total inactividad en orden al cumplimiento de sus deberes, previa la oportuna dotación presupuestaria, se pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que lo origine.

Que el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce claramente que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas: Planificar el desarrollo cantonal; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas, en el ámbito de sus competencias y territorio. En uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el TÍTULO VI, RÉGIMEN DE DESARROLLO, Capítulo primero, Principios generales, de los Arts. 275 y 276, establece: Que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

El régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público; Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Sección novena, Gestión del riesgo, Art. 389, establece: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano; Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos; Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional; Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

En uso de las facultades que le confiere los Arts. 63, numerales 1 y 49; Art. 123, inciso 2º de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL
CERCADO DE TERRENOS SIN CONSTRUIR, CON CONSTRUCCIÓN
PARALIZADA O EN ESTADO DE ABANDONO Y LA LIMPIEZA DE MALESAS Y RESIDUOS DE
TERRENOS URBANOS EN FCO. DE ORELLANA.**

TITULO I
CAPITULO I

Art. 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.-

Lo dispuesto en esta Ordenanza, regula el cercado de los predios que se encuentren categorizados como terrenos sin construir, con construcción paralizada o en estado de abandono y mantener los solares y terrenos **públicos y privados** hasta la mitad de la calle en condiciones de ornato, sanitarias e higiénicas adecuadas y libres de malezas .

Art. 2.- SUJETOS OBLIGADOS.

Las obligaciones de limpieza, cerramiento y ornato previstas en esta Ordenanza recaerán en todos los titulares del dominio. En caso de que los solares y construcciones estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el usuario, usufructuario o arrendatario respectivamente, como sustituto del propietario; en estos últimos casos, el propietario está obligado a tolerar las operaciones u obras necesarias, notificándoles las mismas.

Art. 3.- DEFINICIONES.-

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará las siguientes definiciones:

1.- BASURA.-

La basura es todo material considerado como desecho y que se necesita eliminar. La basura es un producto de las actividades humanas al cual se le considera de valor igual a cero por el desechado. Fracción de residuos que no son aprovechables y que por lo tanto debería ser tratada y dispuesta para evitar problemas sanitarios o ambientales.

2.- CASCO HABITABLE.-

Es la edificación que cuenta con estructuras, muros, falsos pisos y/o contrapisos, techos, instalaciones sanitarias y eléctricas, aparatos sanitarios, puertas y ventanas exteriores, puerta de baño y acabados exteriores con excepción de pintura (con funcionamiento mínimo de uno de los servicios higiénicos).

3.- CERCO.-

Elementos de cierre que delimitan una propiedad o dos espacios abiertos.

4.- CONTAMINACIÓN.-

La contaminación es cualquier sustancia o forma de energía que puede provocar algún daño o desequilibrio (irreversible o no) en un ecosistema, medio físico o un ser vivo. Es siempre una alteración negativa del estado natural del medio ambiente, y por tanto, se genera como consecuencia de la actividad humana. Los contaminantes por su consistencia, se clasifican en sólidos, líquidos y gaseosos. Los agentes sólidos están constituidos por la basura en sus diversas presentaciones. Provocan contaminación del suelo, del aire y del agua. Del suelo porque produce microorganismos y animales dañinos; del aire porque produce mal olor y gases tóxicos y del agua porque la ensucia y no puede utilizarse. Los agentes líquidos están conformados por las aguas negras.

5.- CONSTRUCCIÓN.-

Es aplicable a todas las construcciones e instalaciones no declaradas en ruina en las que sea necesario reponer sus condiciones preexistentes de ornato, seguridad y salubridad, adecentando, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su aspecto exterior, a su estabilidad y a sus condiciones higiénico – sanitarias.

6.- CONSTRUCCIÓN EN ESTADO DE ABANDONO.-

Es aquella construcción o avance de ejecución de obra no finalizada que muestra deterioro visible y que tiene acceso directo de la vía pública, cuya vigencia del permiso de construcción ha caducado, o que no cuenta con dicha autorización municipal.

7.- CONSTRUCCIÓN PARALIZADA.-

Es aquella construcción o avance de ejecución de obra que tiene acceso directo de la vía pública, que cuenta con PERMISO DE CONSTRUCCION vigente y que se encuentra paralizada por más de seis (6) meses.

8.- CONSTRUCCIÓN PRECARIA.-

Aquella construcción que no cuenta con las condiciones de habitabilidad, siendo insegura y que afecta el ornato.

9.- DESPERDICIOS.-

Todo residuo, producto, material o elemento que después de haber sido producido, manipulado o usado no tiene valor para quien lo posee y por ello se desecha y se tira.

10.- MALEZAS.-

Se denomina **maleza, mala hierba, monte o planta indeseable** a cualquier especie vegetal que crece de forma silvestre en una zona cultivada y/o controlada por el ser humano como en los predios urbanos, cultivos agrícolas o jardines. Esto hace que prácticamente cualquier planta pueda ser considerada mala hierba si crece en un lugar en el que no es deseable.

11.- PERMISO DE CONSTRUCCION.-

Es la autorización que otorga la Municipalidad dentro de su jurisdicción para la ejecución de obras de construcción, remodelación, ampliación, cercado y demolición.

12.- PREDIO.-

Unidad Inmobiliaria independiente, puede ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas ó cualquier unidad inmobiliaria identificable.

13.- PREDIO ABANDONADO.-

Se considera predio abandonado, todos aquellos terrenos con maleza, con vegetación, sin cerramiento, construcciones paralizadas, en general todo inmueble sin mantenimiento.

14.- SOLAR.-

Se entiende por solar cualquier terreno, aunque carezca de todos o algunos de los servicios básicos imprescindibles para su conceptualización como solar. Igualmente, tendrán la consideración de solar a los efectos señalados, aquellos terrenos que por cualquier motivo sean identificables.

15.- TERRENO SIN CONSTRUIR.-

Es la Unidad Inmobiliaria sobre la cual no se ha realizado edificación alguna.

ART. 4.- MEMORIA TÉCNICA.-

Constituyen parte esencial de la presente Ordenanza el Estudio de Diagnóstico Urbano Ambiental; y, demás documentos técnicos que son parte de la memoria técnica: 1) Planos de solares y terrenos; 2) Archivos del registro de la propiedad; 3) Plano de determinación del suelo urbanizable y no

urbanizable; y, 4) Plano de características de ocupación del suelo. La Dirección de Planificación Municipal y, la Jefatura de Avalúos y Catastros entregarán el inventario de los propietarios de cada terreno a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, periódicamente.

ART. 5.- DEBER LEGAL DEL PROPIETARIO.-

Los propietarios de solares, terrenos y construcciones están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público hasta la mitad de las avenidas, calles, vías, caminos, pasos y sendas. Del mismo modo, se obliga a los propietarios de materiales de construcción dispuestos en las calles a mantener acondicionado el sitio de manera que no se disperse el material de construcción en el área circundante, mientras dura el permiso otorgado por la municipalidad.

ART. 6.- INSPECCIÓN MUNICIPAL.-

La Comisaría Ambiental, ejercerá la inspección de los solares, las construcciones y las instalaciones para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ART. 7.- OBLIGACIÓN DE LIMPIEZA.-

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades, o producir malos olores. Igualmente, se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes y de generación de contaminaciones.

ART. 8.- PROHIBICIÓN DE ARROJAR BASURA, RESIDUOS, DESPERDICIOS.-

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares, basuras, escombros, mobiliario, materiales de deshecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los propietarios de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por el Comisario Ambiental.

ART. 9.- COMUNICACIÓN A LA MÁXIMA AUTORIDAD.-

Como regla general, las operaciones y procedimientos de limpieza de solares, deberán ser comunicadas al Alcalde o Alcaldesa; y, del mismo modo a los señores ediles – concejales miembros de la comisión de tierras, antes de iniciar la ejecución forzosa para proceder a la limpieza del solar y/o garantizar el ornato de una construcción.

TITULO II
CAPITULO II

ART. 10.- OBLIGACIÓN DE CERRAMIENTO.-

Con el objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder con el cerramiento de los solares en el término de 45 días, a partir de la correspondiente notificación.

Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a los cerramientos de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de

nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el municipio.

ART. 11.- REPOSICIÓN DEL CERRAMIENTO.-

Será igualmente obligación del propietario efectuar la renovación del cerramiento cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

ART. 12.- CARACTERÍSTICAS DEL CERRAMIENTO.-

1. Para que un solar se considere con cerramiento, se requiere que el cerramiento reúna las siguientes características:

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la Alineación que se fije con tal finalidad.

b) Deberá efectuarse con fábrica de bloque y/o ladrillo y pintada al exterior con una altura de dos metros y medio.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso las características que deban reunir los materiales empleados en la Construcción del cerramiento serán tales que garanticen su estabilidad y conservación en estado decoroso.

2. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, únicamente se permitirán cerramientos mediante alambrada o vegetales del tipo usado comúnmente de la zona, con una altura de dos metros y medio medida desde la rasante del terreno.

3.- En todos los terrenos que cuenten con servicios básicos, en el plazo de 180 días calendario, los propietarios, se obligarán a construir el cerramiento con bloques y/o ladrillo y pintada al exterior con una altura de dos metros y medio.

ART. 13.- CERRAMIENTO EN ÁREAS URBANAS DE EDIFICACIÓN AISLADA.-

Con el objeto de conseguir una cierta calidad ambiental y visual en las áreas a las que se refiere el presente artículo, el cerramiento del frente de cada solar y/o terreno tendrá una altura máxima de dos metros y medio, debiendo ser de fábrica opaca hasta una altura máxima de un metro. El resto de la altura del cerramiento deberá terminarse con celosía, rejas o cualquier otro cerramiento transparente.

**TITULO III
CAPITULO III**

ART. 14.- OBLIGACIÓN DE ORNATO.-

Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a mantener en condiciones de ornato, seguridad y salubridad que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

ART. 15.- CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO.-

A) Los efectos previstos en el artículo anterior se entenderá como condiciones mínimas:

1. Condiciones de Seguridad.

Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiendo la de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

2. Condiciones de salubridad.

Deberán mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización.

Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infección o peligro para las personas. Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

3. Condiciones de ornato.

Las fachadas de los elementos exteriores e interiores, medianeros y cerramientos de las construcciones deberán mantenerse adecentadas, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

ART. 16.- APLICACIÓN DE NORMAS.-

Las normas de procedimiento establecidas son aplicables tanto al caso de limpieza y cerramiento de solares como al de ornato de construcciones.

ART. 17.- EJECUCIÓN FORZOSA PARA PROCEDER A LA LIMPIEZA DEL SOLAR.-

En el caso de no haber cumplido el requerimiento formulado por el Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa para proceder a la limpieza del solar y/o garantizar el ornato de una construcción. A tal efecto, los Técnicos del Departamento de Planificación y Ambiente formularán el presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa. Iniciado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por un plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado. La práctica del requerimiento regulado y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrán efectuarse en un solo documento.

ART. 18.- RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN FORZOSA.-

Transcurrido el plazo se ordenará, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, cerramiento u ornato. El municipio ejecutará dichos trabajos por si o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente Ordenanza.

ART. 19.- PROHIBICIÓN.-

Se prohíbe a los propietarios de predios en la jurisdicción cantonal de Francisco de Orellana, tener los terrenos abandonados y con vegetación en su interior en un porcentaje mayor al 50% del bien inmueble. En caso que el propietario del predio no cumpla con cercarlos y limpiarlos los predios, la Municipalidad procederá a efectuarlos, trasladándole los costos al propietario. La cobranza de los gastos incurridos de ser necesario se realizará por la vía coactiva.

ART. 20.- REINCIDENCIA.-

La reincidencia en cualquiera de las partes de lo estipulado en el artículo precedente, dentro del mismo año calendario, será causal de expropiación por parte de la Municipalidad y la posterior adjudicación en comodato a una institución benéfica.

TITULO IV
CAPÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

ART. 21.- INFRACCIONES.-

Se consideran infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que constituyan delito y/o contravenciones, las siguientes:

1. La no limpieza de la maleza del predio y hasta la mitad de la calle periódicamente.
2. La no construcción de cerramientos.
3. El no mantener acondicionado y permitir la dispersión de materiales de construcción y otros materiales que afecten el bienestar de las personas.
4. La inobservancia de los términos de la aprobación del permiso de construcciones y/u ocupación de la vía pública y la presente ordenanza.

ART. 22.- SANCIONES.-

Para las infracciones tipificadas en el artículo precedente se impondrán la multa equivalente a cuatro (4) salarios básicos unificados, sin perjuicio de aplicar las señaladas en el Código Penal, Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Municipal y otras leyes conexas.

ART. 23.- COMPETENCIA.-

Es competente para conocer las infracciones a esta Ordenanza y establecer las sanciones correspondientes, el Comisario Ambiental que actuará con fundamento en los informes técnicos de planificación y ambiental, siempre y cuando no se trate de acciones civiles o penales, para lo cual se remitirá toda la documentación a los jueces competentes.

ART. 24.- PROCEDIMIENTO.-

El procedimiento de juzgamiento será el previsto en el Art. 397 del Código de Procedimiento Penal y la normativa legal vigente, sin perjuicio de las acciones legales civiles o penales, será competencia del Comisario Ambiental, y en caso de que se traten de problemas de obras de infraestructura y zonificación, también intervendrán el Comisario de Construcciones.

ART. 25.- COBRO DE GASTOS.-

Los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza de solares o de ornato de construcciones, será a cargo del sujeto obligado y exigible por la vía coactiva.

ART. 26.- MULTAS COERCITIVAS.

Con el objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones, y en uso del mecanismo el Comisario Ambiental podrá imponer multa coercitiva reiterada por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

Se otorga el plazo de cuarenta y cinco días calendarios (45 días) a partir de la aprobación de esta Ordenanza, para que a todas aquellas personas propietarias de los predios existentes en el Cantón Francisco de Orellana, que se encuentren categorizados como terrenos sin construir; con construcción paralizada o en estado de abandono y/o montosos, construyan cerramientos y/o limpien hasta la mitad de la calle.

SEGUNDA.-

El Departamento Ambiental y Planificación realizarán la difusión de la presente ordenanza, inmediatamente después de aprobado por el Concejo Municipal.

TERCERA.-

Todo lo que se recaude en concepto de multas, ingresará al Presupuesto Municipal.

CUARTA.-

En un plazo de 30 días, la Unidad Administrativa encargada del Medio Ambiente Municipal elaborará el instructivo, de aplicación de esta Ordenanza.

QUINTA.-

La Comisaría de Construcciones del Departamento de Planificación Municipal, entregará en la última hora de cada día laborado el listado con copias de los permisos de construcción a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.-

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental; Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, demás leyes.

SEGUNDA.- DEROGATORIAS Y VIGENCIA.-

Se derogan expresamente todos los preceptos, que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, que además, por su naturaleza especial, prevalecerá sobre cualquier otra disposición de igual jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Francisco de Orellana, a los veinte y siete días del mes de mayo del 2010.


Lcdo. Telmo García
**VICEPRESIDENTE DEL
GOBIERNO MUNICIPAL
DE FRANCISCO DE ORELLANA**




Bella Zambrano C.
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en las Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal del **06 y 27 de mayo del 2010**, respectivamente.

Lo certifico:





Bella Zambrano
SECRETARIA GENERAL

LA VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA, al primer día del mes de junio del 2010, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y copias de la Ordenanza que antecede, a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.


Lcdo. Telmo García
**VICEPRESIDENTE DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE ORELLANA**



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el Lcdo. Telmo García, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, en la fecha señalada, lo certifico.-





Bella Zambrano Cevallos
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los tres días del mes de junio del año 2010, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que ésta contiene.



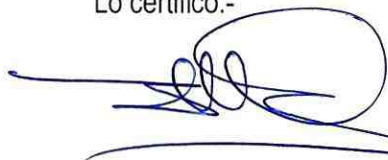
Anita Rivas Parraga

**ALCALDESA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE FRANCISCO DE
ORELLANA**



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, Anita Rivas Parraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Bella Zambrano Cevallos
SECRETARIA GENERAL

